

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

13400 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se priva a «Frutas Malava, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de abril de 1976, por la que se acepta la renuncia formulada por «Frutas Malava, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento de fecha 2 de mayo de 1974, para la instalación de una central hortofrutícola en Corbins (Lérida).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar a «Frutas Malava, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de 10 de junio de 1974, («Boletín Oficial del Estado» del 27), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13401 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre acción concertada del sector minero del carbón.*

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre el régimen de concierto en la minería del carbón, en las fechas en que cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y artículo 4 del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 68, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir

del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Exención de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en las condiciones establecidas en el Decreto-ley 3/1974, de 28 de junio.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal, de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuere debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 9.ª de las actas de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Antracitas de Fabero, S. A.», acta de concierto de fecha 9 de abril de 1976.

Empresa «Antracitas de Rengos, S. A.», acta de concierto de fecha 9 de abril de 1976.

Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», acta de concierto de fecha 9 de abril de 1976.

Empresa «Minas del Narcea, S. A.», acta de concierto de fecha 9 de abril de 1976.

Empresa «Antracitas del Bierzo, S. L.», acta de concierto de fecha 9 de abril de 1976.

Empresa «César Milla Vicario», concesionaria de las minas «La Rasa y Aurora», de Oviedo, acta de concierto de fecha 9 de abril de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13402 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a la Empresa «S.K.F. Española, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 15 de marzo de 1976 por la que se declara a la Empresa «S.K.F. Española, S. A.», comprendida en el sector fabricante de partes, piezas y equipo para vehículos automóviles, al amparo